



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), XXI, incisos a), c), d) y f), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Que, en fecha 10-diez de marzo de 2022-dos mil veintidós, la Regidora Agueda Ale Valdés presentó Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- II. Que, en fecha 27-veintisiete de enero de 2023-dos mil veintrés, el Presidente Municipal, Luis Donald Colosio Riojas, la Regidora Agueda Ale Valdés y el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, presentaron en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal, así como la promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad, y la consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



Mujeres, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 1 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**TERCERO.** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, entró en vigor para el Estado Mexicano el 12 de diciembre de 1998, el cual señala en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**CUARTO.** Que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 1 y 2, señala que los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



**QUINTO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**SEXTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

*I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*

*II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*

*III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*

*IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

*V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

*Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



*pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

*VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

*IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

*Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**OCTAVO.** Que una vez estudiadas y analizadas ambas iniciativas por estas Comisiones Unidas del Ayuntamiento, se ha realizado un proyecto integral el cual contiene el espíritu de ambas propuestas **PARA EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consistente en lo que a continuación se transcribe:

**“REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES, TIPOS DE VIOLENCIA Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

*ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y tienen por objeto:*

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal;*
- II. La promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad; y*
- III. La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

*ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia vigente en Nuevo León, se entenderá por:*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



- I. *BAESVIM: Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*
- II. *CAIPA: Centro de Atención Integral para Adolescentes, Monterrey;*
- III. *Defensoría Municipal: Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- IV. *Dependencias Especializadas: se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al Instituto de las Mujeres Regias, al Sistema DIF Monterrey, la Dirección de Salud, la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; El Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- V. *Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;*
- VI. *Persona usuaria: Toda persona que sea atendida en alguna de las áreas de atención municipal descritas en el presente Reglamento;*
- VII. *Programa Municipal Integral: El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*
- VIII. *Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el municipio de Monterrey;*
- IX. *Sistema Municipal: El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y*
- X. *UAVVI: Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.*

*ARTÍCULO 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento todas aquellas integrantes del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y las que dispongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general.*

*ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento y a las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.*

*ARTÍCULO 5.- Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia en el municipio de Monterrey son:*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad;
- V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos en la materia;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad;
- X. El enfoque diferencial; y
- XI. Los demás que se incluyan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las acciones que lleve a cabo el municipio en cumplimiento del presente Reglamento deberán realizarse sin discriminación por motivos de etnia, raza, idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, orientación sexual, o cualquier otra que tenga por efecto el menoscabo de sus derechos humanos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 7.-** Los tipos de violencia contras las mujeres son aquellos que contempla la legislación en la materia, mismos que incluyen pero no se limitan a:

- I. Violencia psicológica;
- II. Violencia física;
- III. Violencia patrimonial;
- IV. Violencia económica;
- V. Violencia sexual; y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen, sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, adolescentes y niñas o que, en general, menoscaben los principios rectores a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Son ámbitos de la violencia aquellos que contempla la legislación en la materia, que incluyen pero no se limitan a:

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



- I. *Violencia en el ámbito familiar;*
- II. *Violencia laboral;*
- III. *Violencia docente;*
- IV. *Violencia en la comunidad;*
- V. *Violencia institucional;*
- VI. *Violencia política;*
- VII. *Violencia digital y mediática; y*
- VIII. *Violencia feminicida.*

**TÍTULO SEGUNDO**  
**MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES**  
**A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA**  
**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

*ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.*

*ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal funcionará y actuará bajo los principios de la no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Nuevo León y los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.*

*ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal se conformará por las personas titulares de:*

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;*
- II. La Secretaría Ejecutiva;*
- III. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos, de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal;*
- IV. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- V. La Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía, de la*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**





*Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*

*VI. La Inspección General de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*

*VII. La Dirección de Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*

*VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;*

*IX. La Dirección de Infancia y Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*

*X. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;*

*XI. La Dirección de Salud;*

*XII. La Dirección de Educación;*

*XIII. La Secretaría de Finanzas y Administración;*

*XIV. El Instituto de la Juventud Regia;*

*XV. La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*

*XVI. La Sindicatura Primera;*

*XVII. La Sindicatura Segunda; y*

*XVIII. Además de los anteriores, formarán parte del Sistema Municipal dos representantes de la sociedad civil con experiencia comprobable en la materia regulada por el presente reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Sistema.*

*Cada una de las personas integrantes podrá nombrar a una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.*

**ARTÍCULO 12.-** *Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Conocer de los indicadores, acciones y medidas referentes al cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres llevadas a cabo por las distintas dependencias del municipio;*
- II. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo y monitorear su ejecución;*
- III. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada e*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



- instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;*
- IV. *Vigilar el seguimiento de las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal, así como evaluar los resultados del mismo;*
  - V. *Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Municipal conforme lo establecido por este reglamento;*
  - VI. *Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal establecido en este reglamento;*
  - VII. *Vigilar la transversalización de la perspectiva de género en los programas, acciones y proyectos de las dependencias de la administración pública municipal;*
  - VIII. *Definir el proyecto de ejecución municipal de los recursos destinados para atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres del Estado de Nuevo León, así como de recursos financieros o presupuestos especiales que tienen por objeto la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres;*
  - IX. *Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;*
  - X. *Proponer reformas a los reglamentos municipales en materia del derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia conforme a las necesidades identificadas en la implementación del Programa Municipal, para una mejora continua;*
  - XI. *Proponer al Ayuntamiento la creación de un Plan Estratégico de Largo Plazo Municipal y proyectos multianuales, cuya duración sea superior a la del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas; y*
  - XII. *Diseñar el formato de rendición de cuentas anual del Programa Municipal que señala el artículo 18.*

**ARTÍCULO 13.-** *Las personas integrantes del Sistema Municipal podrán, previo aviso a la Secretaría Técnica, invitar a las personas titulares de otras dependencias de la Administración Pública Municipal o de organismos de la sociedad civil a participar con voz en el mismo, respecto de los temas que por sus atribuciones u objeto les sean relevantes o tengan probada experiencia en la materia, pudiendo hacer uso de la voz, pero sin voto en las sesiones a las que sean invitados.*

**ARTÍCULO 14.-** *Para la designación de las personas representantes de sociedad civil, las y los servidores públicos que integran el Sistema Municipal presentarán una propuesta de perfiles de personas con experiencia en prevención y/o atención de violencia contra las mujeres, niñas y*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



*adolescentes y la someterán a la persona titular de la Presidencia Municipal. La persona titular de la Presidencia Municipal designará a los representantes, debiendo estos últimos permanecer en el cargo de manera honoraria por un periodo de cuatro años.*

*ARTÍCULO 15.- La persona titular de la Presidencia Municipal elaborará el proyecto de lineamientos para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.*

*ARTÍCULO 16.- Las autoridades municipales que conforman el Sistema Municipal deberán presentar ante el Instituto un informe semestral respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal Integral, el cual deberá incluir acciones ejecutadas, indicadores y estadísticas, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Integral en el Municipio.*

*ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal sesionará de manera trimestral y tendrán la finalidad de actualizar y orientar los programas y las políticas públicas, el funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.*

*ARTÍCULO 18.- El Programa Municipal será elaborado cada tres años, y podrá revisarse por año. El Programa desarrollará las acciones que señalan el Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones aplicables de la Ley Estatal General.*

*Artículo 19.- El Programa Municipal Integral, tiene carácter de prioritario y es el documento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y deberá contener los siguientes ejes operativos:*

- I. Prevención;*
- II. Atención;*
- III. Sanción; y*
- IV. Erradicación.*

*ARTÍCULO 20. El Programa Municipal deberá contener en su diseño y ejecución, al menos lo siguiente:*

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;*
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;*
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;*
- IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



- para la ejecución del Programa Integral Municipal;*
- V. *Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;*
  - VI. *Los indicadores específicos;*
  - VII. *Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;*
  - VIII. *Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;*
  - IX. *El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas, servidoras públicas; y,*
  - X. *Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 21.-** *El Programa Municipal tendrá como objetivos los siguientes:*

- I. *Establecer los proyectos estratégicos y las acciones prioritarias de la administración en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. *Formular recomendaciones para la distribución de responsabilidades en función de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las Secretarías e Institutos y el Ayuntamiento;*
- III. *Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; y*
- IV. *Definir el presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos y las acciones establecidas en el mismo.*

**ARTÍCULO 22.-** *Anualmente, durante el mes de noviembre, la persona titular de la Presidencia Municipal, las personas titulares de las Secretarías e Institutos, las personas integrantes del Ayuntamiento y las personas integrantes del Sistema Municipal, rendirán un informe a la ciudadanía de los avances y/o estatus de los proyectos y acciones descritos en el Programa Municipal, en lo que les concierne.*

## **TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 23.-** *Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:*

- I. Presidir el Sistema;*
- II. Proponer al Ayuntamiento la modificación de atribuciones y funciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de las acciones y proyectos que emanen del Programa Municipal;*
- III. Someter al Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como vigilar su cumplimiento;*
- IV. Incluir las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;*
- V. Vigilar el cumplimiento de las acciones que le corresponda a cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en lo correspondiente al Programa Municipal;*
- VI. Inspeccionar las áreas municipales de atención a mujeres, niñas y adolescentes, disponiendo lo necesario para mejorar su funcionamiento;*
- VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y*
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 24.-** *Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal estrategias para el eficaz cumplimiento del Programa Municipal;*
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en las acciones y proyectos del Programa Municipal que le correspondan;*
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre la persona titular de la Presidencia Municipal, los miembros de su gabinete y el Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Identificar los asuntos que demanden soluciones urgentes en materia de violencia contra las mujeres, y darlos a conocer a las personas integrantes del Sistema Municipal;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



- V. *Supervisar la difusión de información y comunicación hacia la ciudadanía con relación a las acciones y proyectos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que realice la Administración Municipal, mediante los diversos medios de comunicación;*
- VI. *Vigilar y dar seguimiento a la implementación y gestión de recursos financieros, humanos y materiales para las acciones y proyectos estratégicos del Programa Municipal;*
- VII. *Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*
- VIII. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ENLACE Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

*ARTÍCULO 25.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:*

- I. *Fungir como Secretaría Técnica del Sistema;*
- II. *Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal;*
- III. *Incluir la perspectiva de género en la construcción del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales;*
- IV. *Promover la inclusión de las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;*
- V. *Incorporar en la programación del presupuesto anual los montos necesarios para la ejecución del Programa Municipal; y*
- VI. *Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden.*
- VII. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**

*ARTÍCULO 26.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:*

- I. *Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



- Violencia, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Monterrey y otras disposiciones en la materia, en lo relativo a la seguridad pública;*
- II. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal en los ámbitos de su competencia, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
  - III. Supervisar que se incluya en los programas de formación y capacitación policial la perspectiva de género;*
  - IV. Supervisar que la actuación del personal operativo a su cargo sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia, y en caso de violaciones iniciar el procedimiento correspondiente;*
  - V. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;*
  - VI. Atender de manera permanente las necesidades de las áreas de atención adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
  - VII. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y*
  - VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal que le correspondan.*
  - IX. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 27.-** *Corresponde a la persona titular de la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:*

- I. Diseñar, en conjunto con la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;*
- II. Coadyuvar con la Inspección General de Operación Policial para la creación de protocolos de actuación policial en materia de perspectiva de género, atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;*
- III. Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de las áreas de atención a su cargo, así como asegurar que cuenten con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- IV. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN POLICIAL**

*ARTÍCULO 28.- Corresponde a la persona titular de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:*

- I. Vigilar el buen funcionamiento y la actuación del personal a su cargo, con la finalidad de verificar que sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia;*
- II. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;*
- III. Coadyuvar con la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía para la creación de protocolos de actuación policial en materia de perspectiva de género, atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Vigilar que el despliegue del Estado de Fuerza y de las Unidades Operativas tome en consideración los delitos violentos en contra de los mujeres, que incluyen pero no se limitan a: violencia familiar, acoso y hostigamiento sexual, y violación;*
- V. Apoyar y asesorar al personal operativo a su cargo en la orientación e información a víctimas de delitos a través de su oficina o de sus unidades de apoyo, canalizándolas a las instancias correspondientes;*
- VI. Coadyuvar en investigaciones con otras instituciones en delitos de desaparición y trata de personas, siempre y cuando sean asuntos relacionados con sus atribuciones;*
- VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**

*ARTÍCULO 29.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:*

- I. Brindar atención y protección integral a víctimas de violencia por razones de género a través de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**





- II. *Brindar atención y seguimiento a adolescentes en riesgo o que se encuentren en conflicto con la ley, a través del Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey;*
- III. *Generar recomendaciones operativas a las acciones y proyectos del Programa Municipal, con base en las experiencias de las áreas de atención a su cargo;*
- IV. *Asesorar a la coordinación de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género y al Centro de Atención Integral para Adolescentes en la operación de los mismos, así como vigilar su buen funcionamiento;*
- V. *Generar y actualizar periódicamente un diagnóstico de las necesidades de las áreas de atención a su cargo, el cual deberá entregarse a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía;*
- VI. *Vigilar la integración del BAESVIM;*
- VII. *Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*
- VIII. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**

**ARTÍCULO 30.-** *Corresponde a la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, las siguientes atribuciones:*

- I. *Integrar las acciones y proyectos correspondientes a sus funciones del Programa Municipal, en el Plan Municipal de las Mujeres;*
- II. *Generar acciones de fortalecimiento con base en las necesidades diagnosticadas de las áreas municipales de atención integral de las mujeres, niñas y adolescentes;*
- III. *Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Municipal, en los presupuestos y en los programas y acciones que deriven de las labores del Sistema Municipal;*
- IV. *Proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;*
- V. *Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*
- VI. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE INFANCIA Y FAMILIA**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



*ARTÍCULO 31.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Infancia y Familia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer y ejecutar acciones y programas de prevención de problemáticas y violencia familiar, mediante la detección temprana de casos que permita una eficiente canalización;*
- II. Instrumentar programas de prevención de violencia a niñas, niños y adolescentes;*
- III. Asesorar a la Defensoría Municipal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la operación de la misma, así como vigilar su buen funcionamiento;*
- IV. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*
- V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA**

*ARTÍCULO 32.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, las siguientes atribuciones:*

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia contra este grupo de población;*
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;*
- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;*
- V. Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promuevan el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa;*
- VI. Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector desarrollo social, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, y*
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD**

**ARTÍCULO 33.-** *Corresponde a la persona titular de la Dirección de salud, las siguientes atribuciones:*

- I. Establecer la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. Emitir normas, lineamientos e instrumentos de rectoría que garanticen la prestación de servicios de atención médica y psicológica para las mujeres víctimas de violencia;*
- III. Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres víctimas de violencia;*
- IV. Difundir entre la población los servicios de salud que se brindan a mujeres víctimas de violencia, y*
- V. Brindar los servicios médicos a las mujeres y en su caso, hijas e hijos.*

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 34.-** *La Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, las siguientes atribuciones:*

- I. Promover programas educativos con contenidos relacionados con la equidad de género;*
- II. Planear, elaborar, encabezar y ejecutar las políticas, programas, proyectos y acciones en materia educativa enfocadas en mujeres, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, asegurando su eficacia y la consecución de los resultados programados; y*
- III. Fomentar y gestionar ante las autoridades educativas públicas y privadas, el acceso a becas de estudio a las mujeres que deseen iniciar y/o terminar su preparación educativa escolarizada, asimismo llevar a cabo por sí o por otras instituciones públicas o privadas, cursos y talleres de capacitación en oficios, propedéuticos y demás que contribuyan a la superación educativa personal; así como, realizar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la planeación, programación y operación de actividades, cursos y talleres autogestivos, que se impartan en los Centros de Bienestar Familiar.*

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



**ARTÍCULO 35.-** *Corresponde a la persona titular del Instituto de la juventud Regia, las siguientes atribuciones:*

- I. Participar coordinadamente en la elaboración del Programa, aportando información y propuestas que de acuerdo a su experiencia en el tema de la juventud, sean medios eficaces para los logros del mismo en dicho rubro;*
- II. Colaborar activamente en el Sistema, y con las opiniones jurídicas o de políticas públicas sobre la repercusión de las acciones en la juventud;*
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*
- IV. Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre la violencia y su erradicación entre los jóvenes;*
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia; y*
- VI. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 36.-** *Corresponde a la persona titular de la Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos con instituciones y organismos para implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia;*
- II. Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; y*
- III. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SINDICATURA SEGUNDA**

**ARTÍCULO 37.-** *Corresponde a la persona titular de la Sindicatura Segunda, las siguientes atribuciones:*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



- I. *Vigilar que los reglamentos municipales no menoscaben los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes;*
- II. *Vigilar que los reglamentos no contravengan los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes establecidos en el presente Reglamento;*
- III. *Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*
- IV. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

## **TÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** *Las áreas de atención municipal que contempla el presente Reglamento son:*

- I. *La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- II. *El Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- III. *La Defensoría Municipal de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- IV. *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- V. *El Instituto de las Mujeres Regias; y*
- VI. *La Dirección de Salud.*

**ARTÍCULO 39.-** *Se deberá contar con una base de datos unificada, cuyo control, administración y resguardo de la información estará a cargo del Instituto, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás aplicables en la materia.*

**ARTÍCULO 40.-** *Para la adecuada operación, las dependencias especializadas deberán:*

- I. *Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia, el proceso de atención y canalización;*
- II. *Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales; y*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



III. *Identificar los factores de riesgo.*

*ARTÍCULO 41.- Las áreas de atención deberán contar con los recursos humanos y materiales suficientes para su correcto funcionamiento. Para esto, deberán ser priorizadas las necesidades operativas de las mismas en la elaboración del presupuesto de sus respectivas dependencias.*

*ARTÍCULO 42.- El presupuesto designado para las áreas de atención municipal contenidas en el presente Reglamento, deberá incrementarse año con año en por lo menos lo equivalente a la inflación del año inmediato anterior.*

*ARTÍCULO 43.- Los equipos de atención se conformarán de personas especialistas en psicología, derecho, trabajo social, criminología, medicina, o cualquier otra profesión que atienda las necesidades de las personas usuarias. Quienes realizan estas labores deberán contar con la formación profesional que acredite su conocimiento en la materia. Los equipos de atención podrán incluir, en su caso, agentes de policía.*

*ARTÍCULO 44.- Los equipos de atención de las áreas mencionadas en el presente Reglamento deberán recibir contención psicológica obligatoria para el cuidado de su salud mental, así como para mantener su buen desempeño profesional. Deberán estar dados de alta nominalmente de acuerdo a la función que desempeñan, y percibir un salario digno correspondiente a las labores de atención que realizan.*

*ARTÍCULO 45.- Los equipos de atención de las áreas mencionadas en el presente Reglamento deberán estar capacitadas o certificadas, según sea el caso, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los criterios que establezcan sus respectivas dependencias.*

*ARTÍCULO 46.- Las áreas de atención deberán actuar coordinadamente para brindar atención integral y especializada a las personas usuarias. Una sola persona usuaria puede llevar procesos de atención en una o más áreas de atención municipal.*

*Las áreas de atención podrán canalizar a personas usuarias a otras dependencias gubernamentales o instituciones privadas, en caso de ser necesario.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

*ARTÍCULO 47.- Serán atendidas en la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



*de Género, UAVVI, todas las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia de los numerados en el artículo 7 del presente Reglamento y que habitan o transitan en el municipio de Monterrey, siempre que, siendo menores de edad, acudan acompañadas por su padre, madre o tutor.*

*ARTÍCULO 48.- La UAVVI deberá atender a todas las mujeres que cumplan con el perfil de usuaria que establece el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI, sin importar su situación socioeconómica, orientación sexual, nacionalidad, estado civil, religión, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Aquellas personas que acudan a la UAVVI que no cumplan con el perfil de usuaria tendrán derecho a ser canalizadas a la instancia o dependencia correspondiente que pueda dar la atención especializada que requieren.*

*ARTÍCULO 49.- La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género actuará conforme a lo establecido en el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.*

*ARTÍCULO 50.- Las usuarias de la UAVVI tendrán derecho a los siguientes servicios:*

- I. Auxilio policial las 24 horas, los 365 días del año;*
- II. Atención multidisciplinaria de trabajo social, atención psicológica y asesoría jurídica;*
- III. Acompañamiento y apoyo en traslados;*
- IV. Casa de emergencia por hasta 72 horas;*
- V. Visitas y llamadas de seguimiento a la atención inicial, y*
- VI. Rondines de seguridad.*

*ARTÍCULO 51.- Los principios rectores bajo los cuales actuará el personal de la UAVVI son:*

- I. Garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar y de género;*
- II. Garantizar la seguridad del personal de la UAVVI;*
- III. Atender con empatía y apertura a las víctimas;*
- IV. Garantizar el interés superior de la niñez;*
- V. Evitar criminalizar y fomentar que no se criminalice a las víctimas de violencia familiar y de género, y*
- VI. Actuar con perspectiva de género, ofreciendo una atención diferenciada, especializada,*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



*gratuita y específica a las víctimas de violencia familiar y de género, sin discriminarlas por su condición.*

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY**

*ARTÍCULO 52.- Serán atendidos en el Centro de Atención Integral para Adolescentes, Monterrey los adolescentes de 12 a 17 años, sin distinción de género, que hayan tenido conflicto con la Ley o que presenten conductas antisociales, acompañados por su padre, madre o tutor.*

*ARTÍCULO 53.- El Centro de Atención Integral para Adolescentes, Monterrey actuará conforme a lo establecido en su Modelo de Atención Integral.*

*ARTÍCULO 54.- Las personas usuarias del CAIPA tendrán derecho a acceder a los siguientes servicios:*

- I. Atención psicológica a adolescentes;*
- II. Orientación a padres o madres de familia y/o tutores;*
- III. Valoración especializada por medio de trabajo social, psicología y criminología;*
- IV. Facilitación de inserción laboral y/o académica;*
- V. Acompañamiento y canalización, y*
- VI. Llamadas y visitas de seguimiento.*

*ARTÍCULO 55.- El Centro de Atención Integral para Adolescentes proporcionará atención gratuita, especializada y diferenciada a adolescentes mujeres y hombres, propiciando el trabajo de masculinidades no violentas y con perspectiva de género.*

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

*ARTÍCULO 56.- Serán atendidas en la Defensoría Municipal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia de los enlistados en el artículo 7 del presente Reglamento, que habitan o transitan en el municipio de Monterrey y que no sean acompañadas por su padre, madre o tutor.*

*También serán atendidos en la Defensoría Municipal los niños, niñas y adolescentes víctimas*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**





*indirectas de violencia familiar.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**SEGUNDO.-** *Las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento serán cubiertas con el presupuesto aprobado a las áreas competentes para su implementación, para el año 2023.”*

**NOVENO.** Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), XXI, incisos a), c), d) y f), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO.** Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones Unidas ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **OCTAVO** de este documento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

### **“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA**

*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas,*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



*académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Establecer la normatividad para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: [say.dgap@monterrey.gob.mx](mailto:say.dgap@monterrey.gob.mx), y estará disponible en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)*

*Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Coordinadora de la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**



*Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrito en el Considerando **OCTAVO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta** por medio de las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **OCTAVO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**QUINTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE ENERO DE 2023**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO  
DONACIANO BAHENA SAMPOGNA  
COORDINADOR  
RÚBRICA**

**REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS  
RUIZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA JANETH ALICIA SEPÚLVEDA  
SÁNCHEZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA  
ELIZONDO  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**